



02012-T

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 480 -2010-ANA

Lima, 23 JUL. 2010

### VISTO:

La Queja presentada por Zenón Ascue Carmuray, de fecha 25 de enero de 2010, contra el Administrador Local de Agua Palpa - Nasca, Ing. Félix Arturo Sánchez de Lama; y,

### CONSIDERANDO:

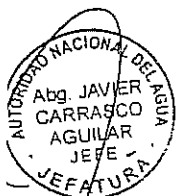
Que, conforme establece el primer inciso del Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con fecha 25 de enero de 2010, Juan Zenón Ascue Carmuray presentó queja contra el Administrador Local de Agua Palpa - Nasca, Ing. Félix Arturo Sánchez de Lama, sustentando la misma en que, a pesar de haberse apersonado a una inspección ocular programada para el 22 de enero de 2010, respecto a la construcción de pozos clandestinos cerca al Acueducto El Pampón, el secretario le indicó que dicha inspección sería programada otro día;

Que, mediante Informe N° 003-2010-GR-ANA-ALA-P.N-FASDL y con fecha 26 de enero de 2010, el quejado presentó el descargo de la queja mencionada, alegando que, luego de asumir sus funciones como administrador local de Agua Palpa - Nasca, con fecha 19 de enero de 2010 y mediante Citación Múltiple N° 010-2010-ANA-ALA PALPA NASCA, programó una inspección ocular para el día 21 de enero de 2010, la que fue notificada en la dirección señalada por el quejoso y recepcionada por su esposa en señal de haber recibido dicha citación;

Que, el señor Zenón Ascue Carmuray no ha demostrado en su queja mediante documento alguno su no participación en las dos citaciones para llevarse a cabo la inspección ocular y, del mismo modo, no ha demostrado que se haya programado una inspección de campo para el 22 de enero. Por el contrario, de los actuados se aprecia la Citación Múltiple N° 010-2010-ANA-ALA PALPA-NASCA que fue programada para el día 21 de enero de 2010, a las 10:00 horas, y no para el día 22, como afirma el quejoso en su escrito;

Que, por las razones expuestas anteriormente, no ha habido defectos en la tramitación de dicho procedimiento administrativo;





Que, esta autoridad es competente para emitir pronunciamiento respecto de la presente queja, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 158º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Secretaría General, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

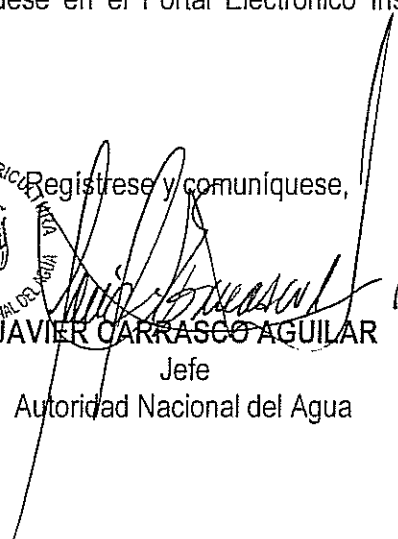
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación interpuesta contra el Administrador Local de Agua Nasca – Palpa, Félix Arturo Sánchez de Lama.

**ARTÍCULO 2º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Nasca – Palpa la notificación de la presente resolución a Zenón Ascue Carmuray.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese en el Portal Electrónico Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**JAVIER CARRASCO AGUILAR**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

